

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EMN0501100004	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 05-V-63-16 MODIFICACIÓN
--	---	--

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.	OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001320
Representante Legal y Domicilio C. JAVIER CALDERÓN DOMÍNGUEZ La Madrid No. 2241 Colonia República de Oriente 25280 Saltillo, Coahuila Tel. 844-4501-330 javier.calderon@ecolimpio.com.mx	Ciudad de México, a 07 MAR 2022 "2022 Año de Ricardo Flores Magón Precursor de la Revolución Mexicana"

En atención a su solicitud ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General el 27 de agosto de 2021, la cual fue registrada con el Número de Bitácora **09/HS-0420/08/21**, a la información faltante registrada con el No. de documento DGGIMAR-02214/2111, recibida el 25 de noviembre de 2021, misma que fue solicitada mediante oficio No. DGGIMAR.710/005768 del 13 de octubre de 2021, a través de los cuales solicita que se incluya la capacidad instalada de tratamiento anual en la Autorización No. 05-V-63-16, misma que fue otorgada mediante oficio No. DGGIMAR.710/010958 del 8 de diciembre de 2016, a favor de **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de una solicitud de Modificación de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, en su modalidad de Tratamiento de Suelos Contaminados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 Fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.** cuenta con la Autorización No. 05-V-63-16 otorgada mediante oficio No. DGGIMAR.710/010958 del 8 de diciembre de 2016, la cual lo acredita como prestador de servicios para el tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos en las **instalaciones ubicadas en el Ejido Noria de la Sabina, Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila de Zaragoza con Coordenadas UTM X= 240550, Y= 2834378 Zona 14R**, con los siguientes procesos de tratamiento:



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EMN0501100004	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 05-V-63-16 MODIFICACIÓN
SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001320

1. Oxidación Química fuera del sitio contaminado, para el tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.
2. Neutralización Química fuera del sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con ácidos y bases.
3. Estabilización-Solidificación fuera del sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con metales y metaloides.

III. Que, por escrito recibido en el ECC de esta Dependencia, el 27 de agosto de 2021, el **C. JAVIER CALDERÓN DOMÍNGUEZ**, representante legal de la empresa **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.** solicita a esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, se autorice la inclusión de la capacidad instalada de tratamiento anual en la Autorización No. 05-V-63-16 otorgada mediante oficio No. DGGIMAR.710/010958 del 8 de diciembre de 2016.

IV. Que de la evaluación y dictaminación realizada por esta Dirección General a la documentación exhibida por **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.** se observa que presentó lo siguiente:

- i. Formato de Autorización para la Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos.
- ii. Pago de Derechos.
- iii. Póliza de Seguro No. D2802000149-5, expedida por Primero Seguros, S.A. de C.V. a favor de **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.** con vigencia del 27 de julio de 2021 al 27 de julio de 2022, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 80 Fracción IX y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y Artículo 77 de su Reglamento.
- iv. Escritura Número 157 (ciento cincuenta y siete), que contiene la Constitución de la Sociedad mercantil **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así mismo, el Consejo de Administración otorga al **C. JAVIER CALDERÓN DOMÍNGUEZ** Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración Laboral, Poder General para Suscribir Títulos de Crédito y Para Actos de Dominio, expedida el 16 de julio de 2009, en la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el Lic. Marcos Trejo Rodríguez, Titular de la Notaría Pública No. 54, misma que ampara la actividad que pretende desarrollar.
- v. Copia simple del oficio No. DGGIMAR.710/010958 del 8 de diciembre de 2016, mediante el cual se otorgó la Autorización No. 05-V-63-16 a **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A.**



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EMN0501100004	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 05-V-63-16 MODIFICACIÓN
SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001320

DE C.V. como prestadora de servicios para el tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, ácidos, bases, metales pesados y metaloides.

- vi. Copia simple del oficio de Autorización de Impacto Ambiental No. S.G.P.A/DGIRA/DG/06159 del 18 de julio de 2014 del proyecto denominado *"Construcción de un sitio para el reciclaje, tratamiento, y confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados"*.
- vii. Copia simple de la justificación y base de cálculo de la capacidad anual estimada de tratamiento con base en el Artículo 48, Fracción VI y 49, Fracción VII, inciso c) del Reglamento de la LGPGIR.

Con fundamento en los Artículos 2º, Fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 Fracción I, 67 Fracción VIII, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49 Fracción VII, 50, 51 Fracción III, 60 y 106 Fracción II del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º Fracción XXI, 19 Fracción XXIII y XXV y 29 Fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas otorga la presente:

AUTORIZACIÓN (MODIFICACIÓN)

Con base en el oficio No. S.G.P.A/DGIRA/D.G.06159 del 19 de julio de 2014, mediante el cual la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental autoriza en materia de impacto ambiental el proyecto *"Construcción de un sitio para el reciclaje, tratamiento y confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados"*, se modifica la Autorización No. 05-V-63-16, emitida a favor de **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.** mediante oficio No. DGGIMAR.710/010958 del 8 de diciembre de 2016, conforme a lo siguiente:

Capacidad Anual Estimada:

Tratamiento	Capacidad Anual (ton)
Oxidación Química / Neutralización	9, 653
Tratamiento Físico Encapsulado	771
Toneladas totales de tratamiento	10, 424

La presente Modificación es parte integral de la Autorización No. 05-V-63-16 y se registrarán por los siguientes:



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EMN0501100004	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 05-V-63-16 MODIFICACIÓN
SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.		OFICIO No.DCGIMAR.710/ 001320

TÉRMINOS

1. La presente Modificación de la Autorización No. 05-V-63-16, tiene **vigencia hasta el 8 de diciembre de 2026**, la cual podrá prorrogarse, a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la Autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, adjuntando:

Expediente que contenga las copias legibles de los documentos que acrediten el cumplimiento del Término 4 (copia del ingreso de la COA y sección IV llenada de cada año) y las Condicionantes 3 (oficios a la PROFEPA por sitio), 5 (programa de capacitación y copia de constancias otorgadas), 6 (copia de la póliza de seguro de cada año) y 10 (cartas de aceptación de los servicios realizados de cada uno de los responsables de la contaminación y oficios a dichos responsables señalando la obligación de presentar la conclusión del programa de remediación) de la presente Autorización, en donde se aprecie claramente el sello oficial y fecha de recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de la SEMARNAT o la constancia de recepción electrónica, sello oficial y fecha de recibido de la oficialía de partes de la PROFEPA y fecha de recibido y firma de los responsables de la contaminación.

2. El monto establecido en la póliza de seguro presentada, cuando no cubra el importe total de la reparación de los daños, no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
3. Con fundamento en lo establecido por los Artículos 171, Fracción V y 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 52, 82, segundo párrafo, 110 y 112, Fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 62 y 63 del Reglamento de ésta última; y 29 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y según corresponda se le hace saber a **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.** que independientemente de la responsabilidad que resulte de conductas que sean constitutivas de delito y de la obligación de responder en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, deberá cumplir con lo dispuesto en esta Autorización, por lo tanto queda prohibido:
 - a) Llevar a cabo actividades de remediación sin contar con la Autorización de la Propuesta del Programa de Remediación específico para el evento particular de que se trate, con excepción



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EMN0501100004	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 05-V-63-16 MODIFICACIÓN
SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001320

de las emergencias ambientales, que se sujeten a lo establecido en el último párrafo del Artículo 135 del Reglamento de la LGPGIR.

- b) Aplicar tecnologías o procesos de remediación distintos a los aquí expresamente autorizados.
 - c) Utilizar insumos distintos a los autorizados.
 - d) Mezclar suelo limpio, arena u otro material similar con los suelos contaminados, con el propósito específico de reducir la concentración de los contaminantes, antes ni durante los procesos de tratamiento.
 - e) Dar un manejo inadecuado a los residuos que se generen en los procesos de remediación (lixiviados, envases, embalajes, estopas, aceites gastados, etcétera).
 - f) Dejar residuos de cualquier tipo en el predio donde se llevó a cabo la remediación.
 - g) Utilizar empresas de transporte que no cumplan con los requerimientos legales, reglamentarios y normativos para la realización de esta actividad o bien cuyos vehículos y operarios, incumplan los requerimientos técnicos, documentales y de capacitación que resulten necesarios para el traslado de suelos contaminados.
 - h) Construir la(s) celda(s) de tratamiento(s) de manera diferente a lo establecido en la presente Autorización.
 - i) Ceder o alquilar la Autorización a un tercero, para realizar la prestación de servicios.
 - j) Llevar a cabo el muestreo inicial y final de los suelos con un laboratorio que no esté acreditado en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y aprobado por la PROFEPA.
4. Deberá presentar anualmente la Cédula de Operación Anual (COA). La información del contenido de las COA deberá estar disponible para su verificación por parte de la PROFEPA, de conformidad con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR.
 5. Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado deberán realizarse en apego a lo establecido en los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EMN0501100004	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 05-V-63-16 MODIFICACIÓN
SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001320

- Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que no son contempladas en los términos y condicionantes y que deban obtenerse en otras áreas de esta Secretaría o de otras autoridades federales o locales competentes.
- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes señalados en esta Autorización será sancionado administrativamente según lo establecido por el Artículo 112 de la LGPGIR, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda en los términos de la legislación penal que resulte aplicable y, en su caso, estará obligado a reparar y compensar el daño en los términos la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- Lo amparado en esta Autorización, en caso de cambios en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho proceda.
Asimismo, la Autorización (Modificación) se sujeta a las siguientes:

CONDICIONANTES

- La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en ésta, deberá solicitar por escrito la autorización de esta Dirección General, conforme lo establece el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR.
- En cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Cartagena, sobre seguridad de la Biotecnología, del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, en caso de que la empresa desee utilizar Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, deberá obtener el permiso de liberación del OGM que emite esta Secretaría y presentar a esta Dirección General la Autorización sanitaria que emite la Secretaría de Salud, lo anterior conforme a los Artículos 11 Fracción III, 42 último párrafo y 91 Fracción IV de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. De igual forma deberá presentar las hojas de seguridad que incluyan la caracterización molecular de las mismas y demostrar que cumple con las disposiciones vigentes que le sean aplicables.
- Deberá presentar copia simple de la notificación del responsable de la contaminación a la PROFEPA en la entidad federativa correspondiente, en la que se señale que **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.** fue designada como Responsable Técnico para la aplicación de alguno de los procesos de tratamiento aquí autorizados, en sitios contaminados derivados de



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EMN0501100004	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 05-V-63-16 MODIFICACIÓN
SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001320

una emergencia o pasivo ambiental, antes de la ejecución de los trabajos de remediación, informando la ubicación exacta del sitio.

4. Deberá llevar una Bitácora para cada sitio donde apliquen los procesos de remediación autorizados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71, Fracción III, del Reglamento de la LGPGIR.
5. Deberá demostrar el cumplimiento del programa de capacitación del personal involucrado en la remediación de suelos contaminados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50, Fracción VI, del Reglamento de la LGPGIR.
6. Deberá mantener vigente la póliza del seguro durante la vigencia de la presente Autorización y conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR.
7. Deberá realizarse la disposición final del suelo tratado por procesos a un lado del sitio que hayan alcanzado los niveles de remediación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y el programa de remediación aprobado, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 149, Fracciones V, VI y VII del Reglamento de la LGPGIR, en los sitios que la autoridad competente establezca.
8. Deberá realizar el levantamiento topográfico del sitio antes de iniciar las acciones de remediación y elaborar los planos correspondientes, los cuales deberán anexarse a la Propuesta del Programa de Remediación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 Fracción I y 136 del Reglamento de la LGPGIR.
9. Deberá dejar el área libre de cualquier tipo de residuos al concluir las acciones de remediación con los procesos autorizados, además, en el caso de los procesos clasificados como "a un lado del sitio", deberá desalojar la infraestructura o celdas de tratamiento construidas para la realización de los procesos de tratamiento, asimismo realizará los trabajos necesarios para conformar la topografía original del sitio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 135 Fracciones I y IV y 136 del Reglamento de la LGPGIR.
10. Deberá informar por escrito al responsable de la contaminación, la obligación que tiene de presentar la conclusión del programa de remediación, así como, solicitarle una carta u oficio de aceptación de los servicios realizados a satisfacción, con objeto de acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, al concluir las acciones de remediación en cada uno de los sitios en donde la empresa realizó trabajos de remediación y que se ejecutaron al amparo de la presente Autorización.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EMN0501100004	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 05-V-63-16 MODIFICACIÓN
SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001320

11. Deberá establecer las medidas y acciones necesarias para evitar la liberación o migración al suelo, subsuelo y mantos acuíferos de los suelos contaminados, en caso de que requiera retenerlos temporalmente en el área designada para la remediación, así como establecer las medidas de contención en caso de condiciones climáticas adversas, las cuales deberán estar contenidas o señaladas en la Propuesta del Programa de Remediación en las que participe la empresa para cada sitio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 149 Fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
12. Deberá manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados en los procesos de tratamiento autorizados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
13. Deberá cumplir con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y sus modificaciones y actualizaciones, la normatividad vigente aplicable en materia de remediación de suelos y lo establecido en la Propuesta del Programa de Remediación autorizada por la SEMARNAT.
14. De conformidad con el Artículo 154 del Reglamento de la LGPGIR, el muestreo inicial y final de los suelos sometidos a tratamiento y de las paredes y fondo de donde fueron extraídos los suelos contaminados para su tratamiento, podrá realizarse bajo la supervisión del personal de la PROFEPA, previa solicitud de asistencia por escrito con 15 días hábiles de anticipación.
15. Deberá realizar el muestreo y la determinación analítica de los parámetros regulados con un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobado por la PROFEPA, de conformidad con el Artículo 150 Fracción III del Reglamento de la LGPGIR.
16. Deberá mantener en el sitio del proyecto durante la ejecución de los trabajos de remediación, copias simples de la presente Resolución, de las Hojas de Datos de Seguridad de los insumos autorizados, de la Póliza de Seguro vigente al momento de realizar los trabajos de remediación, así como de los documentos que se originen de esta Autorización para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
17. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los suelos contaminados o materiales semejantes a suelos contaminados corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, y deberán realizarse en estricto apego a la LGPGIR y su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.
18. De conformidad con el Artículo 29 Fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se excluyen de esta Autorización, los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos cuando dicho tratamiento se pretenda realizar en las actividades que correspondan a las del Sector Hidrocarburos señaladas en el Art. 3 Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EMN0501100004	AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS	AUTORIZACIÓN No. 05-V-63-16 MODIFICACIÓN
SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 001320

Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector hidrocarburos (ASEA), los cuales deberán ser autorizados por dicha dependencia.

19. La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y demás disposiciones aplicables.
20. El presente resolutivo forma parte integrante de la Autorización No. 05-V-63-16, otorgada mediante oficio No. DGGIMAR.710/010958 del 8 de diciembre de 2016, a favor de **SOCIEDAD ECOLÓGICA MEXICANA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**
21. Notifíquese personalmente la presente Resolución al interesado en términos de lo que establecen los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ING. RICARDO ORTIZ CONDE

C.c.e.p. Tonatiuh Herrera Gutiérrez. - Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental. Presente.
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - Presente.
Ángel Tapia Pérez. - Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA. Presente.
Ing. José Guadalupe Gutiérrez Villagómez. Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila. Presente
Lic. Juan Martínez Alcalá. Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila
M. en I. Miguel Ángel Irabién Alcocer. - Director de Restauración de Sitios Contaminados. Presente.
Ing. Juan Alejandro García Fernández. - Subdirector de Análisis de Propuestas de Restauración. Presente.
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.
Bitácora No. y Exp. 09/HS-0420/08/21
DGGIMAR-02214/2111

ROC/MIA/AGF/RRG



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo.
Ciudad de México. Tel. (55) 54-90-21-00 www.gob.mx/semarnat

